

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 No. 19 -88 OFICINA 206 – Edificio JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, mayo 9 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN	253863103001-2011-00037-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CORREA MAHECHA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA MESA

Visto el informe de ingreso al Despacho y la constancia secretarial con la que ingresan las diligencias, el Juzgado dispondrá dejar sin valor ni efecto el numeral tercero del auto fechado 26 de mayo de 2015 en lo atinente al pago de dineros al apoderado de la pasiva, así como el numeral primero del auto de fecha 1 de junio de 2018 toda vez que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y, teniendo en cuenta los argumentos que se traerán a colación.

Se ha de tener en cuenta que, **i)** al interior de las diligencias y, mediante auto del 30 de julio de 2014 se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas del proceso, cuyo monto en conjunto ascendió a la suma de \$10'051.993.00 0 M/cte., **ii)** que conforme los dineros consignados para el proceso se efectuó el fraccionamiento y pago de los dineros a la parte ejecutante por la suma arriba indicada y conforme reposa a folios 93 y 96 del expediente digital y que **iii)** efectuado el pago anterior, aún reposan dineros consignados por cuenta del proceso.

En virtud de lo arriba indicado, encuentra esta servidora que es necesario ejercer el debido control de legalidad y, por tanto, al encontrarse cubierta la totalidad del crédito perseguido y las cosas procesales aprobadas en su momento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal **TERCERO** del auto del 26 de mayo de 2015 en lo referente al pago al apoderado de la pasiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL PROCESO ejecutivo laboral iniciado por JUAN CARLOS CORREA MAHECHA en contra del MUNICIPIO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas en este proceso. **OFÍCIESE.**

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE DINEROS A LA PARTE EJECUTADA, al no existir embargo de remanentes, por lo que se dispone que por secretaría se efectúe la devolución de los dineros que aún continúen consignados por cuenta del proceso¹ directamente a la cuenta que para tal fin disponga el MUNICIPIO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría de Hacienda de este municipio para que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, indiquen a qué cuenta bancaria y de qué entidad financiera, han de girarse los dineros que reposan para el proceso. Por secretaría **OFÍCIESE.**

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la acción, con las respectivas constancias.

SÉPTIMO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente.

OCTAVO: DISPONER que no haya lugar a la condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

¹ Archivo No. 02 del expediente digital.

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89d155453646689f870d72f4ba92652b373c49ededd06a0bc8044c68659cd1**

Documento generado en 08/05/2023 06:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>